



Pilar, 09 de julio de 2025.-

UOC N° 40/2025

Señor
Dr. AGUSTÍN ENCINA, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio donde corresponda, con relación a la Licitación Pública Nacional “*ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – FONAE - (PROGRAMA HAMBRE CERO) - AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL 2024-2027. ID 451043*”, a fin de responder a las observaciones realizadas en el SICP.

Aspectos Observados

- Se verifica que la modificación pretendida realiza el cambio de las bases concursales en consecuencia, se entiende que, bajo el argumento legal esgrimido, la modificación practicada es improcedente, recordamos a la contratante las limitaciones del artículo 67 de la ley 7021. Se recomienda a la misma analizar la pertinencia normativa de alguna disposición contenida en la Ley que admita la modificación pretendida.*

Respuesta:

El Programa Hambre Cero es una iniciativa emblemática del Gobierno del Paraguay, implementada a través de la Ley N° 7264/2024 “Que crea el Fondo Nacional de Alimentación Escolar...”, el cual busca erradicar el hambre en las escuelas y asegurar la seguridad alimentaria de los estudiantes. Esta ley, de carácter obligatorio y aplicación inmediata desde su entrada en vigencia, ha generado nuevas directrices que impactan los contratos existentes para la provisión de alimentación escolar.

La Ley N° 7264/2024 establece en su Artículo 9° (modificando el Artículo 5° de la Ley N° 5210/14) que el Ministerio de Desarrollo Social (MDS) es el órgano rector de la Alimentación Escolar en Paraguay. Como tal, el MDS es responsable de formular políticas, programas y proyectos en esta materia.

Asimismo, el Artículo 5° de la misma normativa define las funciones del Consejo Nacional de Alimentación Escolar (CONAE), específicamente en su inciso d), el CONAE tiene la facultad de establecer mecanismos normativos de control para la provisión del servicio de alimentación escolar a nivel nacional.



[Firma manuscrita]
Lic. Malda Tejera A.
Director UOC



En este contexto, señalar que la modificación pretendida se enmarca en disposiciones y directrices establecidas por el Ministerio de Desarrollo Social a través del Consejo Nacional de Alimentación Escolar, y no por mera iniciativa institucional.

La Resolución CONAE N° 051/2024, dispone el uso obligatorio del Sistema Integrado de Alimentación Escolar (SIAE), encomendando a las Entidades ejecutoras en el Artículo 4° *“la incorporación en sus contratos vigentes en el marco del Programa Hambre Cero en las Escuelas, que la emisión de las órdenes de ejecución será a través del SIAE y la obligatoriedad por parte de la empresa adjudicada de realizar la carga de reporte de la entrega de raciones de forma diaria en el módulo de Registro de Proveedores SICP, en los plazos dispuestos por el CONAE”*.

Complementariamente, la Circular CONAE N° 002/2024 (sobre Adenda a los Contratos Vigentes), reiteró la obligatoriedad del uso del SIAE, detallando los plazos para la emisión de las órdenes de ejecución y el requisito de Adendar los contratos vigentes en caso de no contemplar dichas directrices.

Por tanto, el Gobierno Departamental de Ñeembucú en el ánimo de ajustarse a las disposiciones emanadas del Gobierno Nacional, a través de sus diferentes estamentos, ha suscrito las adendas modificatorias a los Contratos N° 07/2024 y 08/2024 respectivamente, contando a la fecha con la aprobación del órgano rector respecto a la modificación pretendida, conforme a lo requerido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - DNCP.

En conclusión, esta Convocante considera procedente la adenda pretendida, considerando que refiere a modificaciones menores que no alteran la esencia ni el monto contractual y surgen de situaciones imprevistas que la institución departamental no pudo prever durante la etapa de convocatoria, dado que las disposiciones fueron emitidas con posterioridad a la firma de los contratos (específicamente en de octubre de 2024), mientras que los contratos ya habían sido suscritos en agosto de 2024.

2. *Se solicita remitir aprobación otorgada por el órgano rector respecto a la modificación pretendida.*

Respuesta:

Adjunto a la presente, se remite la Resolución CONAE N° 044/2025 “POR LA QUE SE AUTORIZA A LA GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ A REALIZAR EL PROCESO DE ADENDA A LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ CON LAS EMPRESAS ADJUDICADAS DISTRISUR DE EDGAR DANIEL NÚÑEZ NÚÑEZ Y CHARLOT DE NÉSTOR



Maldonado
Lic. Maldo Tejera A.
Director UOC



FRANCISCO LÓPEZ PANIAGUA, PARA EL LLAMADO CON ID N° 451043, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR HAMBRE CERO EN LAS ESCUELAS”, otorgada por el órgano rector respecto a la modificación pretendida.

Sin otro particular, hago oportuna la ocasión para saludarlo con las expresiones de mi consideración más distinguida.




Lic. Maida Tejera
Director UOC
Gobernación de Ñeembucú

Resolución CONAE N.º 044/2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ A REALIZAR EL PROCESO DE ADENDA A LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ CON LAS EMPRESAS ADJUDICADAS DISTRISUR DE EDGAR DANIEL NÚÑEZ NÚÑEZ Y CHARLOT DE NÉSTOR FRANCISCO LÓPEZ PANIAGUA, PARA EL LLAMADO CON ID N.º 451043, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR HAMBRE CERO EN LAS ESCUELAS

Asunción, 02 de julio de 2025

VISTO:

La Nota EDON N.º 279/2025, de fecha 02 de mayo de 2025 de la Gobernación del XII Departamento de Ñeembucú, por la cual solicita resolución de autorización de adenda modificatoria PAE-H0, a los contratos suscritos entre la Gobernación de Ñeembucú con las empresas adjudicadas Distrisur y Charlot, para el llamado con ID N.º 451043, específicamente en las cláusulas 7 y 8 de los Contratos N.º 07/2024 y N.º 08/2024 entre la Gobernación de Ñeembucú y la firma Distrisur de Edgar Daniel Núñez Núñez y la firma Charlot de Néstor Francisco López Paniagua, respectivamente, en el marco del Programa de Alimentación Escolar Hambre Cero en las Escuelas.

CONSIDERANDO:

Que, el Memorandum VMPS N.º 197/2025 de fecha 30 de junio de 2025, del Viceministerio de Políticas Sociales, por el cual se eleva la solicitud de adenda a los contratos suscritos entre la Gobernación de Ñeembucú con las empresas adjudicadas Distrisur y Charlot, para el llamado con ID N.º 451043, específicamente en las cláusulas 7 y 8 de los Contratos N.º 07/2024 y N.º 08/2024 entre la Gobernación de Ñeembucú y la firma Distrisur de Edgar Daniel Núñez Núñez y la firma Charlot de Néstor Francisco López Paniagua, según la solicitud realizada por la Gobernación, las cláusulas en ambos contratos involucrados quedarán con la siguiente redacción:

Cláusula 07. Plazo, lugar y condiciones de la provisión de bienes y/o servicios: Los bienes deberán ser entregados dentro de los plazos establecidos en el cronograma de entregas del Pliego de Bases y Condiciones.

La planificación de los servicios será completada en forma quincenal en el SIAE por el Administrador de Contrato. Para ello, se considerarán las autorizaciones de alimentación escolar emitidas por los padres, madres y/o tutores, disponibles en el RUE.

Los indicadores de cumplimiento se definen a través del Sistema Integrado de Alimentación Escolar (SIAE), que gestiona la creación de ordenes de servicios y facilita la migración automática de datos al SICP. Este proceso se valida con la obligatoriedad de la empresa adjudicada en realizar la carga de entrega de raciones en forma diaria en el SICP y la aprobación diaria de los directores de las Instituciones Educativas, quienes confirman la recepción de los alimentos, además se requerirá:

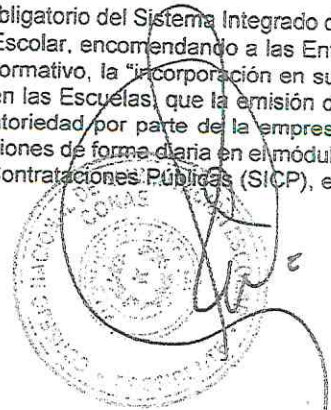
Indicador de cumplimiento	Tipo de documento	Fecha de presentación estimada
Reporte generado del SIAE	Reporte generado del SIAE	Como máximo 10 días calendario posteriores al cierre de cada mes.

Cláusula 08. Administración de Contrato: La administración de contrato estará a cargo de Oscar Darío Cabrera Encina, según Resolución N.º 210/2024.

Que, en la mencionada ley en su artículo 5º de las Funciones del CONAE en su inciso d) instituye el establecimiento de mecanismos normativos y de control para la provisión del servicio de alimentación escolar a nivel nacional.

Que, a través de la Ley N.º 7264/2024 "Que crea el Fondo Nacional ..." en su artículo 9º el cual modifica el artículo 5º de la Ley N.º 5210/14 donde se establece que el Ministerio de Desarrollo Social (MDS) es el órgano rector de la Alimentación Escolar en Paraguay y como tal es el encargado de formular políticas, programas y proyectos en la materia.

Que, la Resolución CONAE N.º 051/2024 se dispone el uso obligatorio del Sistema Integrado de Alimentación Escolar (SIAE) del Programa de Alimentación Escolar, encomendando a las Entidades Ejecutoras en el Artículo 4º del mencionado cuerpo normativo, la "incorporación en sus contratos vigentes en el marco del Programa Hambre Cero en las Escuelas, que la emisión de las órdenes de ejecución será a través del SIAE y la obligatoriedad por parte de la empresa adjudicada de realizar la carga de reporte de la entrega de raciones de forma diaria en el módulo de Registro de Proveedores del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), en los plazos establecidos por el CONAE".



Resolución CONAE N.º 044/2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ A REALIZAR EL PROCESO DE ADENDA A LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ CON LAS EMPRESAS ADJUDICADAS DISTRISUR DE EDGAR DANIEL NÚÑEZ NÚÑEZ Y CHARLOT DE NÉSTOR FRANCISCO LÓPEZ PANIAGUA, PARA EL LLAMADO CON ID N.º 451043, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR HAMBRE CERO EN LAS ESCUELAS

-2-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR RESUELVE:

Artículo 1º

Autorizar el proceso de adenda al Contrato N.º 07/2024 suscripto entre la Gobernación del XII Departamento de Ñeembucú, con la empresa Distrisur de Edgar Daniel Núñez Núñez adjudicada para el llamado con ID N.º 451043, específicamente la cláusula 07 (siete) relacionada al "Plazo, lugar y condiciones de la provisión de bienes y/o servicios", sin modificación del presupuesto asignado para dicha Gobernación, quedando redactada de la siguiente manera:

Cláusula 07. Plazo, lugar y condiciones de la provisión de bienes y/o servicios: Los bienes deberán ser entregados dentro de los plazos establecidos en el cronograma de entregas del Pliego de Bases y Condiciones.

La planificación de las ordenes de servicios será completada en forma quincenal en el SIAE por el Administrador de Contrato. Para ello, se considerarán las autorizaciones de alimentación escolar emitidas por los padres, madres y/o tutores, disponibles en el RUE.

Los indicadores de cumplimiento se definen a través del Sistema Integrado de Alimentación Escolar (SIAE), que gestiona la creación de ordenes de servicios y facilita la migración automática de datos al SICP. Este proceso se valida con la obligatoriedad de la empresa adjudicada en realizar la carga de entrega de raciones en forma diaria en el SICP y la aprobación diaria de los directores de las Instituciones Educativas, quienes confirman la recepción de los alimentos, además se requerirá:

Indicador de cumplimiento	Tipo de documento	Fecha de presentación estimada
Reporte generado del SIAE	Reporte generado del SIAE	Como máximo 10 días calendarios posteriores al cierre de cada mes.

Artículo 2º

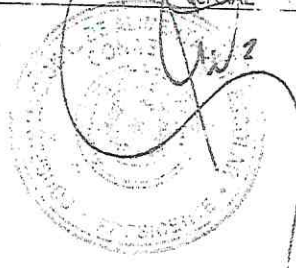
Autorizar el proceso de adenda al Contrato N.º 08/2024 suscripto entre la Gobernación del XII Departamento de Ñeembucú, con la empresa Charlot de Néstor Francisco López Paniagua, adjudicada para el llamado con ID N.º 451043, específicamente la cláusula 07 (siete) relacionada al "Plazo, lugar y condiciones de la provisión de bienes y/o servicios", sin modificación del presupuesto asignado para dicha Gobernación, quedando redactada de la siguiente manera:

Cláusula 07. Plazo, lugar y condiciones de la provisión de bienes y/o servicios: Los bienes deberán ser entregados dentro de los plazos establecidos en el cronograma de entregas del Pliego de Bases y Condiciones.

La planificación de las ordenes de servicios será completada en forma quincenal en el SIAE por el Administrador de Contrato. Para ello, se considerarán las autorizaciones de alimentación escolar emitidas por los padres, madres y/o tutores, disponibles en el RUE.

Los indicadores de cumplimiento se definen a través del Sistema Integrado de Alimentación Escolar (SIAE), que gestiona la creación de ordenes de servicios y facilita la migración automática de datos al SICP. Este proceso se valida con la obligatoriedad de la empresa adjudicada en realizar la carga de entrega de raciones en forma diaria en el SICP y la aprobación diaria de los directores de las Instituciones Educativas, quienes confirman la recepción de los alimentos, además se requerirá:

Indicador de cumplimiento	Tipo de documento	Fecha de presentación estimada
Reporte generado del SIAE	Reporte generado del SIAE	Como máximo 10 días calendarios posteriores al cierre de cada mes.



Resolución CONAE N.º 044/2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ A REALIZAR EL PROCESO DE ADENDA A LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ CON LAS EMPRESAS ADJUDICADAS DISTRISUR DE EDGAR DANIEL NÚÑEZ NÚÑEZ Y CHARLOT DE NÉSTOR FRANCISCO LÓPEZ PANIAGUA, PARA EL LLAMADO CON ID N.º 451043, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR HAMBRE CERO EN LAS ESCUELAS

-3-

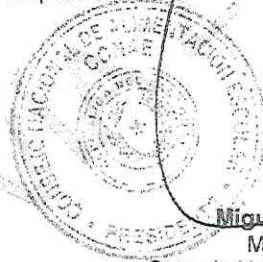
Artículo 3º

Autorizar el proceso de adenda al Contrato N.º 07/2024 suscripto con la empresa Distrisur de Edgar Daniel Núñez Núñez, y al Contrato N.º 08/2024 suscripto con la empresa Charlot de Néstor Francisco López Paniagua ambas con la Gobernación del XII Departamento de Ñeembucú, adjudicadas al llamado con ID N.º 451043, específicamente la cláusula 08 (ocho) sobre "Administración de contratos", en el marco del Programa de Alimentación Escolar Hambre Cero en las escuelas (PAE-H0)", quedando redactada de la siguiente manera:

Cláusula 08. Administración de Contrato: La administración de contrato estará a cargo de Oscar Darío Cabrera Encina, según Resolución N.º 210/2024.

Artículo 4º

Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



Miguel Tadeo Rojas Meza
Ministro – Presidente
Consejo Nacional de Alimentación Escolar

NOTIFICADA



Victor Hugo Fernerón Portillo <despachogob12@gmail.com>

Resolución CONAE N° 044/2025

1 mensaje

Notificación de Resoluciones MDS 2025 <resolucionesmids2025@gmail.com>

8 de julio de 2025, 15:47

Para: Viceministerio de Políticas Sociales <vnps@mids.gov.py>, despachogob12@gmail.com

Se procede a NOTIFICAR la Resolución CONAE N° 044/2025

En el caso de que se requiera copia autenticada de la misma, se servirá realizar el pedido correspondiente por este medio.

Atentamente,

Abg. Enrique Vázquez, Jefe
Dpto. Prod. y Adm. Doc
Secretaría General
Ministerio de Desarrollo Social
Dir. Moisés López el Coronel Pampiega.
Tel. 021 729 5100 interno 1313
Fernando de la Mora - Paraguay.

Por favor, no imprima este correo si no es necesario. Todos somos responsables de cuidar el medio ambiente.
Gracias.

RESOLUCION CONAE 044 - 25 AUTORIZA A LA GOBERNACION DE ÑEEMBUCU A REALIZAR

ADENDAS.pdf
2093K

GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ	
MESA DE ENTRADA	
Exp. N°:	Mel.
FECHA:	8/07/25 HORA: 15:00
RECIBIDO POR:	Noelia Ruiz
FIRMA:	